

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL 28 FEB. 2014

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

Prorrogados los términos por la R.R. No. 013 de 28-03-2014, Modificada por la R.R. No. 004 de 11-02-2016, la R.R. No. 023 de 02-08-2016, la R.R. No. 039 de 02-11-2016 y la R.R. No. 009 del 18-02-2019.

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.

Deroga por la RR 002 del 11 de febrero de 2022

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 519 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establece que el control fiscal es una función pública, que ejerce la Contraloría General de la República la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establece la ley, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 4º de la ley 42 de 1993.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia señala que *"la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. (...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268..."*.

Que en concordancia con lo anteriormente expuesto, el artículo 105 del Decreto Ley 1421 de 1993, consagra que la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito y de los particulares que manejen fondos o bienes del mismo, corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C.

Que para ejercer el control y vigilancia de la gestión fiscal, el Contralor de Bogotá D.C., expidió la Resolución Reglamentaria No. 057 del 27 de diciembre de 2013 *"Mediante la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C.; y se dictan otras disposiciones"*.

Que el citado acto administrativo fue objeto de una serie de observaciones por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL 28 FEB. 2014

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

Que la Contraloría de Bogotá D.C., con el fin de dar respuesta, en primer lugar amplió los términos de la presentación de la cuenta, tanto anual como mensual, por parte de los sujetos de vigilancia y control fiscal mediante la Resolución Reglamentaria No. 007 de 2014 y en segundo lugar, efectuó revisión a los formatos y documentos que forman parte de la Resolución Reglamentaria 057 de 2013.

Que en cumplimiento a los objetivos del Plan Estratégico 2012-2015, "*Por un Control Fiscal Efectivo y Transparente*" particularmente en la estrategia para la implementación de una moderna auditoría fiscal, fundamentada entre otros aspectos en la racionalidad de la información solicitada a los sujetos de vigilancia y control fiscal y a la oportunidad en el ejercicio del control fiscal, la Contraloría de Bogotá D.C., ajustó, modificó y suprimió unos formatos y documentos.

Que en aplicación del principio de economía y haciendo uso de los sistemas de información digital que existen en las entidades públicas del orden Distrital y en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, para la interoperabilidad de los sistemas de información entre las mismas, la información se obtendrá de los citados canales.

Que en ejecución de los acuerdos de interoperabilidad, se incorpora en los formatos de contratación, datos que permiten la consulta de información digital publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de las fases pre-contractual y contractual de los contratos suscritos por las entidades que administran y ejecutan recursos públicos distritales, racionalizando la solicitud de documentación física de los procesos contractuales y contratación suscrita por los sujetos de vigilancia y control fiscal.

Que como consecuencia de todo lo expuesto y con el propósito de redefinir, ajustar y unificar en una sola resolución la forma y términos de la rendición de la cuenta para todos los sujetos de vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría de Bogotá, D.C., de manera tal que permita adelantar en oportunidad, con eficacia y economía el ejercicio fiscalizador a cargo de esta Contraloría, se hace necesario adoptar la presente resolución de rendición de cuenta, optimizando la consistencia e integridad de la información que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos, la forma y términos de rendir la cuenta por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos del Distrito Capital y unificar la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución reglamentaria, aplica a todos los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 519 de 2012, y demás normas que para el efecto expida la Contraloría de Bogotá D.C., relativas a los sujetos de vigilancia y control fiscal.

CAPÍTULO II

DE LA CUENTA Y LA RENDICIÓN

ARTÍCULO 3º. CUENTA. Se entiende por cuenta la información que deben presentar a la Contraloría de Bogotá D.C., los responsables del manejo del erario distrital, acompañada de los soportes que sustentan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por éstos.

La cuenta consolidada está conformada por el conjunto de formatos electrónicos **CB** y documentos electrónicos **CBN**, los cuales se encuentran disponibles en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF-.

ARTÍCULO 4º. RENDICIÓN DE CUENTA. Es la presentación de información, en virtud del deber legal que tiene el servidor público, la persona natural o jurídica a quien se le hayan confiado bienes o recursos del Distrito Capital, de responder e informar sobre la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y sobre los resultados de su gestión en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

PARÁGRAFO. Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, la obligación que tiene el servidor público y particular que administre o maneje fondos, bienes

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 011 DEL 28 FEB. 2014

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar, la acción de comunicar a la Contraloría de Bogotá D.C., sobre la gestión fiscal desplegada en el manejo de fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados de manera parcial o consolidada, en los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5º. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS AUDITORES. Los Jefes de los Organismos y dependencias de la Administración Distrital y demás sujetos de vigilancia y control fiscal están en la obligación de suministrar la información con las especificaciones requeridas por la Contraloría de Bogotá D.C., así como los accesos directos sobre sistemas en línea, previa autorización de claves y atributos y de conceder espacios físicos y elementos logísticos apropiados para los equipos de auditoría asignados, de tal manera que garanticen condiciones adecuadas de salubridad, iluminación y seguridad para el trabajo e independencia de la gestión fiscalizadora.

CAPÍTULO III

DE LOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 6º. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. El jefe o representante legal de la entidad u organismo público, tanto del sector central como descentralizado, o quien haga sus veces, el Curador Urbano, el Rector de la Institución Educativa que administre el Fondo de Servicios Educativos, el Alcalde Local, el Liquidador, los representantes de las demás entidades públicas distritales que administren bienes o recursos del Distrito o que tengan origen en él, los representantes de las corporaciones, asociaciones y fundaciones mixtas que administren bienes o recursos del Distrito y el particular y/o entidad de carácter privado, sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C., son responsables de rendir cuenta sobre su gestión legal, financiera, operativa, ambiental y de resultados.

La información que se entregue a la Contraloría de Bogotá D.C., se presentará en la forma y términos indicados en la presente resolución, debidamente refrendada por los responsables.

PARÁGRAFO. Para los Fondos de Desarrollo Local - FDL, la cuenta la rendirá el Alcalde Local en su condición de ordenador del gasto y del pago de los presupuestos asignados o quien designe el Alcalde Mayor, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 92 en concordancia con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993.

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 7º. RESPONSABLES DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME AL CULMINAR LA GESTIÓN. Los responsables de presentar informe al culminar la gestión en caso de retiro definitivo, lo deberán hacer tal como lo establece el Título II – Capítulo III de la presente resolución.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESENTACIÓN, PRÓRROGA Y FORMA

ARTÍCULO 8º. MECANISMO PARA LA PRESENTACIÓN. La rendición de cuenta a la Contraloría de Bogotá D.C., de que trata la presente resolución, deberá realizarse por parte de los responsables, a través del SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL – SIVICOF, el cual se encuentra disponible en la página Web de la CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C., (www.contraloriabogota.gov.co) cumpliendo con los estándares y validaciones dispuestos en el mismo.

Para rendir la información mediante SIVICOF, cada sujeto de vigilancia y control fiscal deberá certificar la veracidad de la información allí registrada en cada Informe (Grupo de Formatos y/o Documentos Electrónicos), mediante la respectiva firma digital.

Los sujetos de vigilancia y control fiscal, realizarán el reporte de cuenta de que trata la presente resolución, a través del sistema SIVICOF, atendiendo la codificación adoptada por la Contraloría de Bogotá D.C.

PARAGRAFO. La información mediante el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, se constituye en una prueba para cualquier proceso que adelante la Contraloría de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 9º. PRÓRROGAS. Los representantes legales de los sujetos de vigilancia y control fiscal, podrán solicitar prórrogas para la rendición de la cuenta e informes en cualquiera de sus modalidades, a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, con fundamento en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. La solicitud deberá presentarse con anterioridad no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de vencimiento.

Recibida la solicitud el Director Técnico Sectorial respectivo, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la prórroga para resolverla, quien la podrá negar u otorgar por un máximo de ocho (8) días hábiles. Si transcurrido los dos (2) días hábiles para negarla u otorgarla y el Director Técnico

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL 28 FEB. 2014

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

Sectorial no se ha pronunciado de manera expresa, el SIVICOF automáticamente otorgará la prórroga.

PARAGRAFO 1. Sin perjuicio de las sanciones de que trata esta resolución los sujetos de vigilancia y control fiscal deberán, así sea extemporáneamente, rendir las cuentas e informes, así como del Plan de Mejoramiento, de lo contrario, la Contraloría de Bogotá D.C., procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

PARÁGRAFO 2. Los documentos fuente que soporten la gestión fiscal reposarán en los archivos de los sujetos de vigilancia y control fiscal, a disposición de la Contraloría de Bogotá D.C., quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos o consultarlos en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 10º. FIRMA DIGITAL. Con el fin de asegurar que la información transmitida a través del SIVICOF, sea la perteneciente a cada una de las entidades sujeto de vigilancia y control fiscal y para evitar el uso del papel, será exigible la firma digital de que trata la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 1. Los Curadores Urbanos, Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones S.A.S – INGELCOM, Contact Center Américas S.A., Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado S.A.S. - CAPITAL SALUD EPS-S - S.A.S., deberán validar la información transmitida conforme a lo establecido en el presente artículo, a partir de la rendición de la cuenta mensual del mes de mayo del año 2014.

PARÁGRAFO 2. Con la firma digital de cada Informe (Grupo de Formatos y/o Documentos Electrónicos), el sujeto de vigilancia y control fiscal certifica a la Contraloría de Bogotá D.C., que la información presentada es correcta, veraz y completa, por tanto, el representante legal del sujeto de vigilancia y control fiscal o quien haga sus veces será responsable ante la Contraloría de Bogotá D.C., por cualquier imprecisión, inconsistencia, falsedad u omisión en los datos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 11º. FORMA DE LA PRESENTACIÓN. La información de la cuenta se presentará en los FORMATOS ELECTRÓNICOS – CB (Datos parametrizados que deberán ser diligenciados, enviados y validados utilizando SIVICOF) y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS – CBN (Datos contenidos en documentos elaborados en procesadores de palabra y hojas electrónicas, referentes a informes, estudios o cualquier otro tipo de documento que se exija como parte de la cuenta, los cuales deberán ser remitidos utilizando la opción respectiva en el SIVICOF). Estos deben ser firmados digitalmente de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL 28 FEB. 2014

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO V

DEL PERÍODO

ARTÍCULO 12º. DE LA CUENTA CONSOLIDADA. La cuenta se rendirá por los siguientes periodos: mensual, anual y ocasional.

La cuenta mensual comprende el período del primero al último día de cada mes, la cuenta anual comprende el período del 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia fiscal inmediatamente anterior y la ocasional corresponde a la información adicional o especializada, que podrá solicitar este organismo de control.

CAPÍTULO VI

DE LOS TÉRMINOS

ARTÍCULO 13º. DE LA CUENTA CONSOLIDADA. El término máximo para la rendición de la cuenta, mensual y anual, consolidada a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, a la Contraloría de Bogotá, D.C., será el siguiente:

Mensual: El séptimo día hábil siguiente al mes reportado.

Anual: El décimo primer día hábil del mes de febrero.

PARÁGRAFO 1. El liquidador del sujeto de vigilancia y control fiscal, deberá presentar el informe al culminar la gestión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del proceso de liquidación.

PARÁGRAFO 2. Los representantes legales de los sujetos de vigilancia y control fiscal que inicien procesos de transformación, fusión o escisión, deberán presentar cuenta consolidada anual, por el período comprendido entre el 1 de enero de la vigencia y la fecha de promulgación del acto administrativo que ordene tal evento, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo que así lo decrete y a la culminación de cada una de las etapas o fases previstas.

Los estados financieros, balance general y la relación de inventario físico, con que participen en el nuevo ente que se constituya, se presentará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual solicitará la apertura del SIVICOF.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL 28 FEB. 2014

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

Cuando este proceso coincida con el cierre de la vigencia fiscal (31 de diciembre), la cuenta consolidada anual se rendirá en los términos señalados para el período anual, según lo contemplado en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Los estados contables consolidados del Sector Público Distrital, Sector Gobierno General y Bogotá Distrito Capital, establecidos en el capítulo II del Título III de la presente resolución, serán presentados por la Secretaría Distrital de Hacienda, en los siguientes términos: del primer semestre se rendirá a más tardar el 15 de octubre de cada vigencia y la información a 31 de diciembre (anual), a más tardar el 30 de abril de la vigencia siguiente a la reportada.

PARÁGRAFO 4. La información que debe rendirse respecto de la ejecución presupuestal de ingresos, de gastos e inversiones y la relación de registros presupuestales por rubro, parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, será remitida a la Contraloría de Bogotá D.C., el décimo (10º) día hábil siguiente al mes reportado.

PARÁGRAFO 5. Los Rectores de las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación Distrital, que manejen y administren Fondos de Servicios Educativos presentarán la información anual en los siguientes términos:

| FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS | TÉRMINO |
|--|--|
| a. Los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones ubicadas en las Localidades 1, 2, 3, 4 y 14. | Último viernes del mes de febrero del año siguiente a la vigencia reportada respectivamente. |
| b. Los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones ubicadas en las Localidades 5, 6, 7 y 15. | Último jueves del mes de febrero del año siguiente a la vigencia reportada respectivamente. |
| c. Los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones ubicadas en las Localidades 8, 10 y 17. | Último miércoles del mes de febrero del año siguiente a la vigencia reportada respectivamente. |
| d. Los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones ubicadas en las Localidades 9, 11, 12, 13 y 20. | Último martes del mes de febrero del año siguiente a la vigencia reportada respectivamente. |
| e. Los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones ubicadas en las Localidades 16, 18 y 19. | Último lunes del mes de febrero del año siguiente a la vigencia reportada respectivamente. |

PARÁGRAFO TRANSITORIO. A la entrada en vigencia de la presente resolución, los representantes legales de los sujetos de vigilancia y control fiscal presentarán la cuenta, así:

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

CUENTA ANUAL: Los sujetos de vigilancia y control fiscal, presentarán la cuenta anual correspondiente a la vigencia 2013, a partir del 19 hasta el 31 de marzo de 2014.

CUENTA MENSUAL: Los sujetos de vigilancia y control fiscal, deberán presentar la cuenta mensual, así:

| DEL MES | FECHA INICIAL | FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN |
|-----------------|------------------|------------------------------|
| Enero de 2014 | Abril 1 de 2014 | Abril 11 de 2014 |
| Febrero de 2014 | Abril 21 de 2014 | Abril 30 de 2014 |
| Marzo de 2014 | Mayo 2 de 2014 | Mayo 14 de 2014 |
| Abril de 2014 | Mayo 19 de 2014 | Mayo 28 de 2014 |

Vencidos estos términos, los sujetos de vigilancia y control fiscal deberán presentar la cuenta de los periodos siguientes de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, rendirán la cuenta correspondiente a la vigencia 2013, en los siguientes términos:

| FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS | TÉRMINO |
|--|---|
| a. Los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones ubicadas en las Localidades 1, 2, 3, 4 y 14. | Último viernes del mes de abril del año 2014. |
| b. Los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones ubicadas en las Localidades 5, 6, 7 y 15. | Último jueves del mes de abril del año 2014. |
| c. Los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones ubicadas en las Localidades 8, 10 y 17. | Último miércoles del mes de abril del año 2014. |
| d. Los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones ubicadas en las Localidades 9, 11, 12, 13 y 20. | Último martes del mes de abril del año 2014. |
| e. Los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones ubicadas en las Localidades 16, 18 y 19. | Último lunes del mes de abril del año 2014. |

ARTÍCULO 14º. DEL INFORME DE CONTABILIDAD. La información contable se presentará a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del SIVICOF conforme lo establece la presente resolución, observando los parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación, para las entidades y organismos del sector público, Capital Salud EPS-S - S.A.S., empresas de servicios públicos de capital mixto y privadas.

PARÁGRAFO. Una vez aprobado en asamblea de accionistas el informe consolidado de estados contables y en el evento de presentar modificaciones, el sujeto de vigilancia y



"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

control fiscal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes solicitará la apertura del sistema SIVICOF para retransmitir los informes definitivos.

ARTÍCULO 15°. DEL INFORME EJECUTIVO ANUAL DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. El documento Informe Ejecutivo Anual de Control Interno, se presentará a la Contraloría de Bogotá, D.C. a través del SIVICOF dentro de los términos que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, para lo cual la Contraloría de Bogotá D.C., habilitará el aplicativo.

ARTÍCULO 16°. DEL INFORME DE GESTIÓN AL CULMINAR LA GESTIÓN. El informe deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al retiro.

ARTÍCULO 17°. DE LA INFORMACIÓN OCASIONAL. La información ocasional, se remitirá conforme a los requerimientos y dentro de los términos establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.

PARAGRAFO. La información de los gastos reservados de que trata la ley 1097 de 2006, con cargo al presupuesto distrital, será rendida por los ordenadores del gasto y del pago, cuando lo solicite el Contralor de Bogotá D.C.

TÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL Y REVISIÓN DE LA CUENTA CONSOLIDADA

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 18°. CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL. Para efectos de la presente resolución los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C., se clasifican en:

GRUPO UNO: conformado por aquellos sujetos de vigilancia y control fiscal que administran o manejan recursos públicos del Distrito Capital cuyo patrimonio sea igual o superior al cincuenta por ciento. Este grupo se subdivide en:

- Sujetos de vigilancia y control fiscal con el cien por ciento de patrimonio público.

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

- Sujetos de vigilancia y control fiscal con participación igual o superior al cincuenta por ciento y menor al cien por ciento de su patrimonio.

GRUPO DOS: conformado por aquellos sujetos de vigilancia y control fiscal con participación directa o indirecta del Distrito Capital, inferior al cincuenta por ciento y los particulares, entidades o empresas que administren, manejen o inviertan recursos públicos.

ARTÍCULO 19º. DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA. Los sujetos de vigilancia y control fiscal presentarán a la Contraloría de Bogotá, D.C., la información para la cuenta consolidada mensual y anual, a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF.

PARÁGRAFO 1. La Contraloría de Bogotá D.C., utilizará la información que los Curadores Urbanos de Bogotá, rindan a las demás autoridades y en especial al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- y a la Secretaría Distrital de Planeación, información que estará a disposición de este órgano de control con sus soportes, en la sede de la respectiva Curaduría.

PARÁGRAFO 2. La información relacionada con los procesos de formulación, ejecución y seguimiento a los Planes de Desarrollo Distritales y Locales, se tomará como fuente principal y oficial la registrada en el Sistema Seguimiento al Plan - SEGPLAN y/o en la Matriz Unificada de Seguimiento a la Inversión Local de la Secretaría Distrital de Planeación, quien la pondrá a disposición de la Contraloría de Bogotá D.C., para el efecto, los responsables de rendir la cuenta deberán remitir copia de la certificación de reporte en el SEGPLAN en la cuenta anual.

PARÁGRAFO 3. El representante legal de Capital Salud EPS-S S.A.S. y las Empresas Sociales del Estado deberán presentar el valor de cuentas por pagar de la Red Pública Distrital, la contratación servicios de Salud y la información de cartera por deudor y edad, cada tres meses en la cuenta mensual posterior al cumplimiento del trimestre, con excepción del último trimestre el cual deberá ser presentado con la cuenta anual.

CAPÍTULO II

CONTRATOS DE FIDUCIA, ENCARGOS FIDUCIARIOS Y PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE ADMINISTREN RECURSOS O BIENES DE NATURALEZA PÚBLICA

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 20°. DE LOS RESPONSABLES. Los responsables de rendir cuenta señalados en el artículo 6° de la presente resolución y cuyas entidades hayan celebrado contratos de fiducia, encargos fiduciarios y constituyan patrimonio autónomo, con recursos o bienes de naturaleza pública, presentarán de manera mensual, el Informe sobre fiducia y carteras colectivas y de egresos del patrimonio autónomo desagregado por terceros; y anual los informes de disponibilidad de fondos, de gerencia, de evolución del patrimonio autónomo o encargo fiduciario, balance general, estado de actividad financiera, económica, social y ambiental y estado de resultados, en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF.

PARÁGRAFO 1. El Fondo de Pensiones Públicas del Distrito, presentará la información señalada en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del jefe de la entidad, el representante legal o quien haga sus veces en los sujetos de vigilancia y control fiscal que celebren contratos de fiducia, encargos fiduciarios y constituyan patrimonio autónomo con recursos o bienes de naturaleza pública, informar a la Dirección Sectorial de Fiscalización correspondiente de la Contraloría de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho económico.

PARÁGRAFO 3. Las entidades que hayan celebrado contratos de fiducia, encargos fiduciarios y constituido patrimonio autónomo, reportarán los informes de contabilidad, según el régimen aplicable a éstos.

CAPÍTULO III

DE LA RENDICIÓN DEL INFORME AL CULMINAR LA GESTIÓN

ARTÍCULO 21°. DE LA INFORMACIÓN AL CULMINAR LA GESTIÓN. El jefe de entidad, el rector, el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., así como los Curadores Urbanos y Alcaldes Locales, al culminar la gestión o por separación del cargo, presentarán en los términos establecidos en esta resolución y conforme a lo exigido por la Contaduría General de la Nación, en el Régimen de Contabilidad Pública la siguiente información:

| INFORME | DETALLE O DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN |
|----------------------|---|
| GESTIÓN Y RESULTADOS | Acta de informe al culminar la gestión. |

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL 28 FEB. 2014

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

| INFORME | DETALLE O DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN |
|--------------|--|
| CONTABILIDAD | CGN2005NE_003_NOTAS_DE_CARÁCTER_ESPECÍFICO |
| | CGN2005NG_003_NOTAS_DE_CARÁCTER_GENERAL. |
| | Balance General. |
| | Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental. |
| | Estado de Resultados. |
| | Estado de Cambios en el Patrimonio. |

PARÁGRAFO 1. Cuando el retiro definitivo del responsable de rendir cuenta coincide con el cierre de la vigencia fiscal (31 de diciembre) no se requerirá presentar la información señalada en este artículo, dado que la cuenta de la vigencia será presentada por el nuevo responsable.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los Curadores Urbanos solo aplica el Acta de informe al culminar la gestión y estado de resultados

CAPÍTULO IV

SUJETOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 22°. DE LA INFORMACIÓN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Los sujetos de vigilancia y control fiscal que se encuentren en procesos de liquidación, presentarán en los términos establecidos en la presente resolución de manera anual, la siguiente información:

| INFORME | DETALLE O DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN |
|----------------------|--|
| GESTIÓN Y RESULTADOS | Copia de autorización de liquidación. |
| | Informe de avance y ejecución del proceso liquidador. |
| CONTABILIDAD | CGN2005NE_003_NOTAS_DE_CARÁCTER_ESPECÍFICO |
| | CGN2005NG_003_NOTAS_DE_CARÁCTER_GENERAL. |
| | Balance general. |
| | Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental. |
| | Estado de Cambios en el Patrimonio. |

ARTÍCULO 23°. CONTENIDO DEL INFORME CULMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. El liquidador del sujeto de vigilancia y control fiscal, cuando culmine el

[Handwritten signature]
01

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL 28 FEB. 2014

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

proceso de liquidación, deberá presentar dentro de los términos establecidos en la presente resolución, la siguiente información: acta final de liquidación, escritura pública de protocolización de liquidación e informe de ejecución y terminación de la liquidación.

PARÁGRAFO. Para el envío de la información por medio del sistema SIVICOF, el representante legal del sujeto de vigilancia y control fiscal o liquidador, deberá solicitar autorización a la respectiva Dirección Sectorial de Fiscalización, mediante oficio radicado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de los términos establecidos en cada uno de estos artículos. Para la respectiva habilitación del sistema, el Director Técnico Sectorial autorizará para que la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones habilite en el sistema, el término máximo en el cual el sujeto de vigilancia y control fiscal deberá realizar el envío de la información.

CAPÍTULO V

ENTIDADES EN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN

ARTÍCULO 24°. DE LA INFORMACIÓN PARA SUJETOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL QUE INICIEN PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN. Los representantes legales de los sujetos de vigilancia y control fiscal, que inicien procesos de transformación, fusión o escisión deberán presentar cuenta consolidada anual, en los términos establecidos en la presente resolución.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUJETOS DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 25° EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. La vigilancia y control de las Empresas de Servicios Públicos con el cien por ciento de patrimonio público, les aplica los documentos y formatos electrónicos establecidos en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF.

ARTÍCULO 26°. CONTROL FISCAL EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL. Cuando el Distrito Capital tenga participación en forma directa o indirecta en Empresas de Servicios Públicos, el control fiscal se ejercerá sobre la gestión de las mismas y su participación en el capital social, los derechos que le confieren y los dividendos que puedan corresponderle, evaluando la

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL 28 FEB. 2014

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

gestión empresarial que permita determinar si el manejo de los recursos públicos se realizaron de acuerdo con los principios establecidos en la ley.

PARÁGRAFO. El control fiscal para las empresas filiales, subsidiarias y no controladas extranjeras de la Empresa de Energía de Bogotá - EEB S.A. ESP, se ejercerá a través de ésta, para lo cual deberá reportar en forma anual, respecto de cada una de ellas, la siguiente información:

| TIPO DE INFORME | NOMBRE |
|---------------------|---|
| CONTABILIDAD | Balance General |
| | Estado de Cambios en el Patrimonio |
| | Informe sobre Detrimentos Patrimoniales |
| | Estado de Resultados |
| | Informe del Revisor Fiscal. |
| | Informe de Composición Accionaria. |
| | Informe sobre la naturaleza de los aportes o participaciones Distritales. |

CAPÍTULO VII

REVISIÓN Y RESULTADOS DE LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA

ARTÍCULO 27º. FENECIMIENTO. La Contraloría de Bogotá D.C., se pronunciará sobre la gestión fiscal de los responsables que deben rendir cuenta, de acuerdo con los procedimientos determinados para tal efecto por el organismo de control.

El pronunciamiento será emitido a través del dictamen integral contenido en el Informe de Auditoría, mediante el fenecimiento o no de la cuenta, el cual constará de una "opinión" sobre la razonabilidad de los estados contables y el "concepto" sobre la gestión fiscal y cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, efectividad y valoración de los costos ambientales.

El mencionado fenecimiento de la cuenta corresponde a una vigencia fiscal completa, que comprende el período del 1 de enero a 31 de diciembre del respectivo año.

PARÁGRAFO. La Contraloría de Bogotá D.C., tendrá como plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo, fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma (fenecimiento



"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

tácito). Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso posterior de auditoría, o si con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares.

ARTÍCULO 28°. LEVANTAMIENTO DEL FENECIMIENTO. Si con posterioridad al pronunciamiento de la Contraloría de Bogotá D.C., aparecen pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares, se levantará el fenecimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 42 de 1993.

TÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA, EL DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS DEL SECTOR PÚBLICO DISTRITAL, SECTOR GOBIERNO GENERAL Y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y EL ESTADO DE LAS FINANZAS

CAPÍTULO I

DE LA INFORMACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 29°. INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO A LA DEUDA PÚBLICA. Todos los sujetos de vigilancia y control fiscal que registren obligaciones de crédito público, operaciones asimiladas o realicen operaciones de manejo sobre las mismas, como las define el Decreto 2681 de 1993, las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, están obligados a rendir mensualmente la siguiente información: cupo de endeudamiento, informe mensual deuda pública interna y externa, condiciones financieras de créditos vigentes de deuda pública, sistema estadístico unificado de deuda interna - SEUD y sistema estadísticos unificados de deuda externa- SEUD y el informe sobre el comportamiento de los indicadores de endeudamiento.

PARÁGRAFO. Los sujetos de vigilancia y control fiscal que no tengan deuda pública deben certificar la no existencia de deuda pública en el SIVICOF.

ARTÍCULO 30°. INFORMACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA. Para aquellos sujetos de vigilancia y control fiscal que por primera vez realicen operaciones de crédito público u operaciones asimiladas de deuda pública externa e interna o para aquellas entidades que teniendo deuda pública realicen nuevos créditos, deberán solicitar el Certificado de Registro de Deuda Pública correspondiente,

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N^o. DEL 28 FEB. 2014

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

mediante oficio ante la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública de la Contraloría de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de dichos contratos o emisión y colocación de los títulos de deuda pública; indicando si la operación objeto del registro, afecta el cupo de endeudamiento o en su defecto si la entidad dada su naturaleza jurídica no cuenta con cupo de endeudamiento, para lo cual debe adjuntar en medio magnético, la siguiente documentación:

- Los estudios previos económicos y financieros de conveniencia, que justifiquen la realización de la operación de crédito público, operación asimilada o de manejo de deuda.
- Copia del acta, acuerdo, resolución, oficio o acto administrativo que autorice la realización de la operación de crédito público, operación asimilada o de manejo de deuda.
- Copia del contrato, acuerdo, convenio o acto administrativo donde conste la adquisición de la obligación, la forma como se adquiere, la cuantía, la fecha y el destino de los recursos. Si el documento se encuentra en idioma diferente al español, deberá allegarse su traducción oficial en un plazo no mayor a veinticinco (25) días hábiles.
- Copia del certificado de registro de la operación, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Proyección de desembolsos, comisiones, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato, para lo cual deberán diligenciar la siguiente información en el SIVICOF, cupo de endeudamiento, informe mensual deuda pública interna y externa, información sobre emisión y colocación de bonos, condiciones financieras de créditos vigentes de deuda pública, sistema estadístico unificado de deuda interna – SEUD, sistema estadístico unificado de deuda externa – SEUD, registro de créditos nuevos de deuda pública, tabla de amortización de deuda pública, relación de comisiones de deuda pública, informe sobre el comportamiento de los indicadores de endeudamiento, la información adicional pertinente a la operación realizada y demás requisitos que exijan las normas y las entidades rectoras de crédito público en el país.

PARÁGRAFO. Los sujetos de vigilancia y control fiscal que realicen créditos externos con garantía de la Nación, deberán tramitar la solicitud del Certificado de Registro de Deuda Pública ante la Contraloría General de la República, según lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 75 de la Resolución Orgánica 5544 de 2003 de la CGR, simultáneamente enviará copia de dicho trámite a la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública de la Contraloría de Bogotá D.C., situación que no los exime de reportar la información mensual requerida en la presente resolución.

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 31º. CUPO E INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO. Los sujetos de vigilancia y control fiscal que estén obligados a solicitar o tramitar autorización de cupo de endeudamiento ante el Concejo de Bogotá D.C., deberán reportar mensualmente su saldo y movimientos de cupo de endeudamiento. Igualmente, los sujetos de vigilancia y control fiscal que les aplique la Ley 358 de 1997 deberán reportar con la misma periodicidad los indicadores de endeudamiento que exige la ley, calculados de acuerdo a la normatividad vigente.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN PARA EL DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS DEL SECTOR PÚBLICO DISTRITAL, SECTOR GOBIERNO GENERAL Y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y EL ESTADO DE LAS FINANZAS DEL DISTRITO CAPITAL

ARTÍCULO 32º. INFORMACIÓN PARA LA AUDITORÍA DEL DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS DEL SECTOR PÚBLICO DISTRITAL, SECTOR GOBIERNO GENERAL Y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. Para los fines de auditoría a los Estados Contables Consolidados del Sector Público Distrital, Sector Gobierno General y Bogotá Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Contabilidad, deberá remitir a la Contraloría de Bogotá D.C., en los términos establecidos en la presente resolución el Balance General por sectores según consolidación de la Secretaría Distrital de Hacienda, estado de actividad financiera, económica, social y ambiental por sectores según consolidación de la Secretaría Distrital de Hacienda, estado de cambios en el patrimonio por sectores según consolidación de la Secretaría Distrital de Hacienda, notas a los estados contables por sectores según consolidación de la Secretaría Distrital de Hacienda, metodología de consolidación empleada, balance general por sectores según consolidación de la Secretaría Distrital de Hacienda sin eliminaciones, estado de actividad financiera, económica, social y ambiental sin eliminaciones por sectores e informe de control interno al proceso de consolidación.

PARÁGRAFO 1. La información del balance general por sectores según consolidación de la Secretaría Distrital de Hacienda, estado de actividad financiera, económica, social y ambiental por sectores según consolidación de la Secretaría Distrital de Hacienda, estado de cambios en el patrimonio por sectores según consolidación de la Secretaría Distrital de Hacienda, balance general por sectores según consolidación de la Secretaría Distrital de Hacienda sin eliminaciones y estado de actividad financiera, económica, social y ambiental sin eliminaciones por sectores según consolidación de la Secretaría Distrital de Hacienda sin eliminaciones; que se rindan con corte a Junio 30 y Diciembre 31, deberán presentarse de manera comparativa.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. DEL 28 FEB. 2014

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

El término para rendir la información de notas a los estados contables por sectores según consolidación de la Secretaría Distrital de Hacienda, metodología de consolidación empleada y el informe de control interno al proceso de consolidación, es anual.

PARÁGRAFO 2. Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Hacienda pondrá a disposición de la Contraloría de Bogotá D.C., la información que requiera la auditoría al proceso de consolidación de los Estados Contables Consolidados del Sector Público Distrital, Sector Gobierno General y Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO 33°. INFORMACIÓN PARA CERTIFICACIÓN DE LAS FINANZAS DEL DISTRITO. Para los fines del informe de la certificación de la situación de las finanzas del Distrito, la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá remitir a la Contraloría de Bogotá D.C., a más tardar el 15 de abril de la siguiente vigencia al año reportado, la información de situación fiscal, cálculo de excedentes y utilidades de las empresas.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

CAUSALES QUE DAN ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 34°. CAUSALES DE SANCIÓN. La Contraloría de Bogotá D.C., podrá, según el caso, imponer o solicitar a la autoridad competente la aplicación de sanciones a los responsables, establecidos en el Capítulo III del Título I, de la presente resolución, cuando con su conducta incurran en alguna de las causales contempladas en los Artículos 100, 101 o 102 de la Ley 42 de 1993.

PARÁGRAFO. Se entenderá por no presentada la cuenta o el informe, cuando no cumplan con los aspectos de presentación, forma, términos, contenido y firma digital establecidos en esta resolución o los exigidos en la solicitud de información, respectivamente.

ARTÍCULO 35°. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Para la imposición de sanciones la Contraloría de Bogotá D.C., adelantará el trámite del proceso administrativo sancionatorio fiscal, de acuerdo con la reglamentación vigente en la

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

entidad, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

TÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 36°. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. La Contraloría de Bogotá D.C., tendrá acceso a los sistemas de información automatizados que utilice el sujeto de vigilancia y control fiscal, para lo cual el Director Técnico Sectorial coordinará con el sujeto de vigilancia y control fiscal la respectiva capacitación e inducción para el acceso y consulta de los mismos.

PARÁGRAFO. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor, Secretarías Distritales, de Hacienda y Planeación deben garantizar el acceso a los aplicativos y/o sistemas de información que registren y manejen información relativa al presupuesto, al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, a los proyectos de inversión, al Plan de Desarrollo Distrital, la contabilidad consolidada del Distrito, Sistema de Información de Procesos Judiciales y los demás sistemas de información.

ARTÍCULO 37°. DE LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN. Los sujetos de vigilancia y control fiscal de que trata esta resolución, por principio de economía, pondrán a disposición de la Contraloría de Bogotá, D.C., para ser consultada en la fuente, toda aquella información que reportan a otras autoridades distritales o nacionales.

ARTÍCULO 38°. DEFINICION. El Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, es una herramienta mediante la cual los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., deben rendir cuenta e informes según lo establecido en la presente resolución.

El sistema SIVICOF es el único procedimiento para la rendición de cuenta e informes a la Contraloría de Bogotá de que trata la presente resolución. Se entenderá por no rendida la cuenta e información cuando no se efectúe a través de este sistema.

ARTÍCULO 39°. DEROGATORIA. La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones Reglamentarias Nos. 057 del 27 de diciembre 2013 y 007 del 7 de febrero de 2014.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. - DEL 28 FEB. 2014

"Por medio de la cual se prescriben los métodos y se establecen la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 40º. VIGENCIA. La presente Resolución Reglamentaria rige a partir de la fecha de su publicación y se hará efectiva con la rendición de la cuenta mensual de los meses de enero, febrero y marzo de 2014 y la cuenta anual de 2013.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó: Fabio Armando Cárdenas Peña - Subdirector de Análisis, Estadísticas e Indicadores.
Andrea Carolina Sánchez Torres - Profesional Universitario 219-3
Rosa Elena Ahumada - Profesional Especializado 222-07 (E)
Doris Clemencia Monroy Patiño - Profesional Universitario 219-3

Revisó: Adriana Del Pilar Guerra Martínez - Directora de TIC.
Ramiro Triviño Sánchez - Director de Estudios de Economía y Política Pública.
Jairo Hernán Zambrano Ortega - Director Técnico Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte
Luis Carlos Ballén Rojas - Director Técnico Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo.
Patricia Benítez Peñalosa - Directora Técnica Sector Gobierno (E)
Jairo Enrique Peñaranda Torrado - Asesor 2 Dirección Sector Hacienda
Lilia Aurora Medina Roa - Directora Técnica Sector Salud (E)
María Gladys Valero Vivas - Directora Técnica Sector Hábitat y Ambiente
José Hermes Borda García - Director Técnico Sector Servicios Públicos.
Gabriel Alejandro Guzmán Useche - Director Técnico de Participación Ciudadana
Julián Darío Henao - Director Técnico de Movilidad
Sandra Ines Rozo Barragán - Directora Técnica Integración Social

Aprobó: Ligia Inés Botero Mejía - Contralora Auxiliar.
Revisión Técnica: Juan Pablo Contreras Lizarazo - Director Técnico de Planeación.
Revisión Jurídica: Luz Jimena Duque Botero - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Publicación: Registro Distrital 5314 10 MAR 2014